



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Reivindicatorio N° 2022-00204-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por NÉSTOR RUEDA PIMIENTO contra LUIS FERNANDO MORENO CARDONA y SANDRA MILENA BUITRAGO CABEZA, por los siguientes defectos:

1.- En el ord. 3º de las pretensiones, se solicita el reconocimiento de frutos civiles y naturales. Sin embargo, el actor se abstuvo de exponerlos bajo juramento estimatorio, conforme a los parámetros establecidos en el art. 206 *ibidem*, en concordancia con el art. 717 del C.C.

2.- El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020). A la par de ello, se destaca que en el aludido soporte jamás se especifico de forma expresa, el correo digital de la respectiva litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (inc. 1º del mencionado canon legal).

3.- Se dejaron de proporcionar los canales digitales en los que serán noticiados los testigos, de conformidad con lo previsto en el art. 6º de la aludida Normativa, como tampoco se señaló que se ignoraran esos datos.

4.- Es menester suministrar el soporte contentivo de la valoración del inmueble comprometido, **debidamente actualizado**.

5.- Se planteó el pedimento dominical sobre la totalidad del haber, a pesar de que del competente registro se extrae que el implorante es propietario de una fracción del bien raíz, exclusivamente.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc941e55d207676a5d80571e299c8461b2cb4f08282ce257173dcd796ef4b5a3**

Documento generado en 06/04/2022 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>